

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 09 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto

Proceso: Ejecutivo
Demandante: AGOFER S.A.S
Demandado: SOCIEDAD IMK S.A.S y Otro.
Radicación: 76 520 31 03 002 **2017 00086 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

En aras de atender los escritos allegados por las partes dentro de este proceso, una vez revisado el expediente bajo estudio se advierte que mediante Auto interlocutorio No. 097 de fecha 04 de marzo de 2020 el Juzgado designó como secuestre a la abogada HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, quien hace parte de la lista de auxiliares para que cumpla la función determinada en el artículo 593, numeral 3 del Código General del proceso; es así como se recibe memorial mediante correo electrónico en donde la Secuestre nombrada, promueve proceso ejecutivo de obligación generada en desacato a orden judicial de retención de salarios embargados respecto de la Sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN "LATCO S.A." aportando como pruebas los documentos emitidos por este despacho y solicitando que se libre mandamiento de pago contra LATCO S.A., además anexa con ello solicitud de medidas cautelares contra dicha Sociedad respecto de dineros depositados por la demandada en establecimientos bancarios de la ciudad de Cali.

De otro lado el 09 de julio de 2020 se recibe memorial vía correo electrónico por parte del Representante legal para asuntos judiciales de la Sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A., en el cual indican que en atención al envío de la demanda ejecutiva presentada por la secuestre asignada para perfeccionar el Embargo decretado, considera que existe liberación del cumplimiento de la obligación de consignar a ordenes del despacho aduciendo que una vez recibió el oficio, ordenó al empleado de Tesorería que procediera con la consignación, y procedió a redactar un MEMORIAL (memorial anexo en el correo electronico de fecha 09 de julio de 2020) en el que informaba al juzgado acerca de la consignación por valor de \$7'170.563.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS) y las razones legales de su tardanza en el pago, por lo cual adjunta al escrito de correo consignación a órdenes del despacho realizada el día 06 de Julio del presente año a través de pagos virtuales PSE, nombre del producto CTE2646, por valor de \$7.176.072.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS).

Por lo indicado con anterioridad se procedió a verificar por parte de la secretaría del Juzgado en la página del Banco Agrario donde efectivamente se encuentran

consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho el valor de \$7'170.563.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS), consignación realizada el día 06 de Julio de 2020, por parte de la Sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., dando con esto cumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto de la obligación de poner a disposición de este proceso, el dinero que por concepto de rete garantías tiene ella de propiedad de los acá demandados. Así las cosas no procede librar mandamiento de pago.

Siendo consecuentes se debe tener en cuenta que la función para la cual fue designada la secuestre cesó. Que en atención a su actuación fue consignada la suma por parte de LATCO; por eso se debe tomar decisión acorde y fijarle honorarios que deberá pagar la parte actora una vez ejecutoriado este auto y deberá ser incluidos luego en la liquidación de las costas procesales según corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo solicitado por la secuestre designada frente a la Sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A, teniendo en cuenta que la misma consignó los dineros requeridos por este despacho.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de las sumas de dinero depositadas por la demandada LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION "LATCO S.A, con Nit. No. 8050110369-5; en los establecimientos bancarios de la ciudad de Cali, por lo motivos ya expuestos.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la situación expuesta por la Sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

CUARTO: DAR POR CONCLUIDA la actuación de la secuestre doctora Heybar Adiela Díaz Cifuentes en este asunto quien previo a la fijación de sus honorarios deberá rendir cuentas definitivas de su actuación dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffc2a5f822236592b2ff176838f08e8ac763c24a0251db9792dca0807111665

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76 520 31 03 002-2017-00086-00

Documento generado en 22/07/2020 10:19:38 a.m.